



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12677

23/05/2017

35142

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado y por lo que se refiere a las actuaciones concretas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relacionadas con la Central Nuclear de Trillo se indica, que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, impone deber de sigilo a los funcionarios del Sistema de la Inspección en el ámbito de la función inspectora.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los Inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

Por ello no cabe pronunciarse sobre aquellas actuaciones concretas que se llevan a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en determinadas empresas, sin perjuicio de poder concluir que, por parte de ésta, se ejercen las funciones que legalmente tiene atribuidas, pudiendo formular, en caso de constatar incumplimiento a la normativa, los pertinentes requerimientos de subsanación así como, cuando así se considere procedente, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes mediante la extensión de acta de infracción.

En materia de seguridad nuclear, el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) verifica el cumplimiento por parte de los titulares de las centrales, de todos los límites y condiciones que le sean establecidos por el propio CSN, único Organismo competente en esta materia.

Madrid, 22 de febrero de 2018